

San Miguel de Tucumán, 10 de Diciembre de 2018

## **CIRCULAR N° 36**

### **A LOS SEÑORES JEFES Y/O DIRECTORES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Se comunica que la Circular de CGP N° 24 del 18/08/09 queda reemplazada por la presente convalidando lo actuado desde la incorporación de las Cuentas Jurisdiccionales en SAFyC.

**Para el caso de:**

#### **REVERSION PARCIAL DEL ORDENADO NO PAGADO (Saldo Impago)**

##### **1 - PARA LOS COMPROBANTES DE "SUELDOS" ( REM ) :**

##### **a) COMPROBANTES PRESUPUESTARIOS CON SALDOS IMPAGOS (EL EXTRAPRESUPUESTARIO CON EL QUE SE TRANSFIERE EL DINERO SE ENCUENTRA TOTALMENTE CANCELADO)**

A los fines de recuperar el crédito presupuestario de Haberes Mal Liquidados de Órdenes de Pago que pueden estar impagas:

El SAF deberá solicitar a la Dirección de Sistemas, antes del día 8 de cada mes, la confección de la Planilla de reversión del haber del mes anterior que incluye líquido más retenciones y aportes, la que se emitirá por triplicado, de haberes mal liquidados.- La solicitud deberá contener como mínimo: El n° y nombre del SAF, Unidad de Organización y Programa, mes de liquidación, y número de las boletas cuya reversión se solicita.

El SAF recibe de la Dirección de Sistemas las Planillas de Reversión, verifica la exactitud de los conceptos a recuperar y los montos.- Presenta el triplicado de la planilla de reversión, en Contaduría Gral. de la Pcia.- Dpto. Previsional, haciendo este acuse de recibo en la Planilla original.-

Las Planillas de Reversión serán presentadas en Tesorería Gral. de la Pcia. por las Retenciones, y en Tesorerías Jurisdiccionales por el líquido. Estas las recepcionarán, verificando que haya tenido intervención el Dpto. Previsional de Contaduría Gral. de la Provincia.-

Tesorería General de la Provincia, respecto a las retenciones, remite las actuaciones al Dpto. Contabilidad de la Contaduría informando el monto impago a revertir y asegurando que todos los pagos generados fueron confirmados. Las Tesorerías Jurisdiccionales, respecto del líquido, proceden de igual forma.

Los sobrantes de fondos en las Cuentas Jurisdiccionales, los Servicios Administrativos Financieros, deben generar un comprobante extrapresupuestario (tipo ECP) código 395

para respaldar el depósito a efectuar en la cuenta SGP financiadora del gasto por el monto no utilizado a revertir parcialmente.

Contaduría Gral. de la Pcia. – Dpto. Contabilidad, analiza el pedido, constata la información y ejecuta la Reversión Parcial de la Orden de Pago.

Posteriormente, continúa el procedimiento administrativo de toda Orden de Pago, con la intervención del Tribunal de Cuentas en el comprobante de reversión y posterior envío de las copias a la Contaduría Gral. de la Pcia.-Dpto. Contabilidad para su archivo, como así también a la Tesorería Gral. de la Pcia.

### **b) COMPROBANTES CANCELADOS (AMBOS PAGADOS):**

En este caso no existe posibilidad de recupero del crédito presupuestario. Sin embargo, y siendo aún más importante, deben recuperarse los fondos de Haberes Mal Liquidados de Órdenes de Pago que se encuentran canceladas.

Para ello, el SAF deberá solicitar a la Dirección de Sistemas, antes del día 8 de cada mes, la confección de la Planilla de reversión del haber del mes anterior que incluye líquido más retenciones y aportes, la que se emitirá por triplicado, de haberes mal liquidados.- La solicitud deberá contener como mínimo: El nº y nombre del SAF, Unidad de Organización y Programa, mes de liquidación, y número de las boletas cuya reversión se solicita.

El SAF recibe de la Dirección de Sistemas las Planillas de Reversión, verifica la exactitud de los conceptos a recuperar y los montos.- Presenta el triplicado de la planilla de reversión, en Contaduría Gral. de la Pcia.- Dpto. Previsional, haciendo este acuse de recibo en la Planilla original.-

En el caso que el líquido más pensión y embargo se encuentren cancelados, Tesorería Jurisdiccional exigirá la copia de la nota de reintegro de estos conceptos del - Líquido – Pensión – Embargo, que deberán estar acreditados en la Cta. bancaria correspondiente; y si los otros conceptos : Retenciones Personales, Aportes Patronales, etc., estuvieran canceladas, Tesorería Gral. de la Pcia. recuperará estas de las futuras Ordenes de Pago; y procederá a acreditarlas en la Cta.Cte. SGP correspondiente.

## **2 - PARA LOS COMPROBANTES DE “OTROS GASTOS” (OGA)**

- 1- La Orden de Pago presupuestaria que emplea como beneficiario directo a un proveedor del estado es cancelada parcialmente por Tesorería Gral. de la Pcia. (TGP) o la Orden de Pago presupuestaria a nombre del SAF es abonada parcialmente por Tesorería Jurisdiccional (y la orden extrapresupuestaria cancelada totalmente). Si posteriormente, se determinara que el saldo no será abonado, necesariamente se deberá proceder a la REVERSION PARCIAL DEL ORDENADO NO PAGADO.
- 2- El SAF o TGP verificará fehacientemente que todos los pagos generados fueron confirmados, no existiendo operaciones pendientes.
- 3- El SAF o TGP debe solicitar la REVERSION PARCIAL DEL ORDENADO NO PAGADO, expresando el monto exacto a revertir y la orden de pago sobre la que se operará, mediante la presentación de una nota suscripta por el responsable del SAF ante Contaduría General de la Provincia.
- 4- En caso de sobrantes en las Cuentas Jurisdiccionales, el pedido debe acompañarse con el depósito o devolución de fondos a la cuenta financiadora que se origina con la emisión del comprobante extrapresupuestario código 395.
- 5- Contaduría Gral. de la Pcia. – Dpto. Contabilidad, analizará el pedido del SAF o TGP, constatará la información y ejecutará la Reversión Parcial de la Orden de Pago, imprimiendo 4 copias.

- 6- Posteriormente, continúa el procedimiento administrativo de toda Orden de Pago, con la intervención del Tribunal de Cuentas en el comprobante de reversión y posterior envío de las copias a la Contaduría Gral.de la Pcia.-Dpto.Contabilidad para su archivo, como así también a la Tesorería Gral.de la Pcia y/o Tesorería Jurisdiccional.

**OBSERVACIONES: La reversión se ejecuta por el monto impago y solo puede realizarse una sola vez (no puede deshacerse un comprobante revertido). La reversión parcial actúa en la instancia del “pago generado” y no del confirmado, por lo que es fundamental que Tesorería General y/o las Tesorerías Jurisdiccionales aseguren que no existen pagos generados pendientes de confirmar a la hora de revertir parcialmente un determinado comprobante.**

Atentamente.-